



San Andrés, Islas, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Referencia</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
<b>Radicado</b>	88-001-40-03-002-2015-00095-00
<b>Demandante</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.S
<b>Demandado</b>	ROJAS DE PLATA Y CIA SAS y LUZ MARINA ROJAS CELIS DE PLATA
<b>Auto de Interlocutorio No.</b>	1082

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que allí se expone, se requerirá al Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, Juzgado 11 Civil Municipal de Cartagena y la DIAN de Cartagena, a fin de que den contestación a los oficios 0810, 0809 y 0808 de fecha 26 de marzo de 2019, enviados a través del correo institucional el día 10 de julio de 2023. En el cual se ordena el embargo de remanente a favor del presente proceso. Informar a este Juzgado, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo solicitado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, Juzgado 11 Civil Municipal de Cartagena y la DIAN de Cartagena, a fin de que den contestación a los oficios 0810, 0809 y 0808 de fecha 26 de marzo de 2019, enviados a través del correo institucional el día 10 de julio de 2023, en el cual se ordena el embargo de remanente a favor del presente proceso. Informar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo solicitado.

**SEGUNDO:** Por secretaria librese el oficio correspondiente y se procederá a su envío conforme al Art. 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**PABLO QUIROZ MARIANO**

**JUEZ**